

**ORDENANZA NUMERO 73 DE 1971**  
(Diciembre 7)

Por la cual se crea un Colegio Departamental en el Municipio de Pulí y se dictan otras disposiciones.

**La Asamblea de Cundinamarca,**

ORDENA:

Artículo 1º. Créase un Colegio Departamental Integrado, de Educación Media, en el Municipio de Pulí.

Parágrafo. La Secretaría de Educación determinará la orientación de los estudios que deberá seguir el Plantel que se crea por la presente Ordenanza, de conformidad con las necesidades socio-económicas y culturales de la región.

Artículo 2º. La Secretaría de Educación del Departamento procederá a designar el personal docente y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. El Departamento dotará al Plantel de todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento.

Artículo 4º. Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para dotación y acondicionamiento del local donde funcionará el Plantel.

Artículo 5º. El Gobierno Departamental creará y organizará a través del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, una filial o sucursal de este Instituto, en la ciudad de Ubaté, destinada a servir programas académicos a nivel de la Educación Superior en las denominadas carreras cortas, en las áreas que las circunstancias de la región y la Asesoría del Instituto Colombiano, para el Fomento de la Educación Superior aconsejen.

El Gobierno queda ampliamente facultado para efectuar los traslados presupuétales que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 6º. Autorízase al Gobierno Departamental para que de conformidad con la orientación y disposiciones nacionales que regulan la Educación Superior, y cuando las circunstancias y condiciones de planeación, organización y financiación lo permitan, transforme el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca en la Universidad Seccional de este Departamento, entidad a la cual seguirá adscrito el Instituto.

El Gobierno queda ampliamente facultado para establecer la organización correspondiente.

Artículo 7º. Facúltase al Gobierno Departamental para hacer los traslados presupuéstales necesarios en caso de que las partidas correspondientes no fueren incluidas en el Presupuesto de la vigencia de 1972.

Artículo 8º. Esta Ordenanza rige a partir del 1º. dc enero de 1972.

El Presidente,  
**AMADOR AMAYA CASTRO**  
El Secretario,  
**Diego Riveros Castro**

---

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, Diciembre siete de mil novecientos setenta y uno.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

**DIEGO URIBE VARGAS**

El Secretario de Hacienda,  
**Luis Alfonso Valbuena Ulloa**

El Secretario de Educación,  
**Jaime Pinzón López**

(Publicada en la Gaceta 9316)